

**REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA
FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA**

1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente Reglamento es regular los procedimientos de contratación que deberá cumplir la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (en lo sucesivo, la “Fundación”) en su condición de fundación del sector público estatal, para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la contratación, y la contratación de las ofertas que resulten económicamente más ventajosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará conforme a lo previsto en la regulación sobre fundaciones del sector público estatal y la Ley de Contratos del Sector Público a los contratos de obras, servicios y suministros que celebre la Fundación.

3. CONDICIONES PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓN

- 3.1. Podrá contratar con la Fundación toda persona física o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en causa de prohibición para contratar con el sector público prevista en el artículo 49.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que lo solicite la Fundación, acredite ostentar la clasificación administrativa requerida. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 3.2. Las empresas procedentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán demostrar que en su Estado de procedencia se admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público. A tal efecto, y salvo que sean empresas procedentes de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, dichas empresas deberán aportar un informe sobre reciprocidad de la correspondiente Misión Diplomática Permanente española. En el caso de contratos de obras, las empresas procedentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán tener abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.
- 3.3. No podrán concurrir a las licitaciones las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre

conurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto a los demás licitadores. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras o instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas que realicen las obras ni a las empresas que estén vinculadas en el sentido de lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

- 3.4. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios. Tendrán capacidad para contratar con la Fundación las empresas procedentes de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- 3.5. Podrán contratar con la Fundación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que podrán otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- 3.6. En las bases de cada procedimiento, la Fundación indicará las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y en su caso la clasificación, requeridas para la licitación. A tal efecto, se aplicarán los criterios previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Las bases de cada procedimiento podrán exigir la prestación de garantía provisional o definitiva. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación, y la garantía definitiva de la correcta ejecución del contrato.

- 3.7. La Fundación podrá crear un Registro de Contratantes en el que las empresas que así lo decidan podrán inscribirse aportando la documentación que acredite su capacidad jurídica, representación y solvencia. En los procedimientos que convoque la Fundación, se eximirá a las empresas inscritas en el Registro de Contratantes de la obligación de aportar documentación previamente incorporada al Registro de Contratantes, siempre que la empresa certifique que las informaciones que resulten de esa documentación siguen siendo válidas, están actualizadas, y no han sufrido variaciones.

4. NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- 4.1. La Fundación iniciará cualquier procedimiento de contratación mediante la justificación de su necesidad e idoneidad. A tal efecto, en el expediente indicará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 4.2. La Fundación publicará en el espacio correspondiente al “perfil del contratante” una indicación genérica de la actividad contractual de la Fundación y la dirección a la que podrán dirigirse los interesados para recabar información adicional.
- 4.3. En los casos en que el importe previsto del contrato supere los 50.000€, se publicará en el “perfil del contratante” un anuncio que informará: (i) de que se trata de un contrato convocado por la Fundación, (ii) del objeto del contrato: tipo y cuantía, (iii) el procedimiento a seguir incluyendo, en su caso, la fecha límite de obtención de información y presentación de ofertas, y (iv) del lugar al que dirigirse para obtener dicha información y presentar ofertas.
- 4.4. Los contratos deberán constar por escrito, salvo que concurren las circunstancias de emergencia por las que la Ley de Contratos del Sector Público permite a la Administración la contratación verbal.
- 4.5. Los Contratos tendrán el siguiente contenido mínimo:
 - a) identificación de las partes,
 - b) acreditación de la capacidad de los firmantes,
 - c) definición del objeto del contrato,
 - d) referencia a la legislación aplicable,
 - e) enumeración de los documentos que integran el contrato y, en su caso, jerarquía entre dichos documentos,
 - f) precio cierto o modo de determinarlo,
 - g) duración del contrato o fechas previstas de inicio y finalización,
 - h) condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones,
 - i) condiciones de pago,
 - j) causas de resolución del contrato,
 - k) crédito presupuestario o programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso,
 - l) extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- 4.6. Ningún contrato podrá tener una duración superior a cuatro años. Los contratos de duración inferior a los cuatro años podrán ser prorrogados, a decisión de la Fundación, en las condiciones previstas en las bases del procedimiento y en el contrato. La suma total de la duración inicial y las prórrogas no deberá superar los cuatro años.

5. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- 5.1. La adjudicación de los contratos se llevará a cabo mediante el procedimiento de contratación directa, el procedimiento simplificado o el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados.
- 5.2. Podrán ser adjudicados por el procedimiento de contratación directa, las obras de presupuesto inferior a 50.000€ y los servicios y suministros de presupuesto inferior a 18.000€, siempre y cuando dichos contratos no tengan una duración superior al año ni sean objeto de prórroga ni de revisión de precios.
- 5.3. Podrán ser adjudicados por el procedimiento simplificado, las obras de presupuesto inferior a 200.000€ y los suministros y servicios de presupuesto inferior a 60.000€.
- 5.4. La Fundación podrá adjudicar por medio del procedimiento ordinario cualquier contrato que se halle dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- 5.5. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- 6.1. Por el procedimiento de contratación directa, la Fundación podrá solicitar una oferta o presupuesto a la empresa que considere adecuada, y contratar con dicha empresa.
- 6.2. El contrato quedará perfeccionado desde la aprobación incondicional de la oferta o presupuesto por la Fundación.

7. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

- 7.1. Para la adjudicación de un contrato por el procedimiento simplificado, la Fundación deberá solicitar ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas que considere adecuadas.
- 7.2. Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior deberán incluir, al menos, la siguiente información: (i) el objeto del contrato, (ii) su presupuesto estimado, (iii) el plazo de ejecución o duración del mismo, (iv) las condiciones que deban cumplir las ofertas, (v) los criterios objetivos que se valorarán para la adjudicación del contrato –entre los que se incluirá el precio del contrato– y (vi) forma y plazo de presentación de la oferta.
- 7.3. En los contratos de importe igual o superior a 50.000€ la Fundación aprobará un Pliego de Condiciones Básicas con los requisitos establecidos en el apartado 8.1 del presente Reglamento
- 7.4. La Fundación podrá adjudicar el contrato a la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa conforme a los criterios objetivos de valoración o declarar desierto

el procedimiento. La Fundación empleará criterios objetivos de valoración directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Los Pliegos o las solicitudes de ofertas podrán desarrollar y concretar dichos criterios de valoración.

- 7.5. El acuerdo de adjudicación será notificado a todas las empresas que presentaron sus ofertas.

8. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- 8.1. **Pliego de Condiciones básicas:** La Fundación aprobará un pliego de condiciones básicas que contendrá como mínimo las características básicas del contrato, y los datos esenciales del procedimiento de contratación, entre otros: (i) la fecha, lugar y forma de presentar las ofertas, (ii) el contenido mínimo de las ofertas, (iii) la admisión o no de variantes o mejoras, (iv) las condiciones para participar en el procedimiento, (v) las modalidades de recepción de las ofertas, (vi) los criterios de valoración de las ofertas, y, (vii) el modo de formalización del contrato y, en su caso, garantías exigidas.

En el documento de condiciones básicas, o en un documento separado que podrá denominarse “Pliego de Condiciones Técnicas”, la Fundación especificará las condiciones técnicas que deberán cumplir los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato. En los contratos de obras, las condiciones técnicas estarán integradas por el proyecto de arquitectura o de ingeniería debidamente aprobado.

En los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público de cuantía igual o superior a 206.000€ la Fundación elaborará pliegos de prescripciones técnicas con el contenido previsto en el artículo 121.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 8.2. **Publicidad:** Una vez aprobadas las condiciones básicas del contrato y, en su caso, las condiciones técnicas, la Fundación procederá a la publicación de los oportunos anuncios en el espacio correspondiente al “perfil del contratante”.
- 8.3. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán presentarse debidamente firmadas en sobre cerrado, en la forma y plazo establecidos en las condiciones básicas del contrato. El plazo de presentación en ningún caso será inferior a 15 días naturales a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el “perfil del contratante”.
- 8.4. **Apertura de las ofertas:** El sobre con la documentación administrativa será objeto de apertura y calificación previa dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Una vez abiertas las proposiciones, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Fundación podrá requerir a los licitadores para que los corrijan o subsanen en el plazo que considere más conveniente.

Los sobres correspondientes a la propuesta económica y, en su caso, propuesta técnica, serán abiertos en un acto público al que deberán ser convocadas las empresas licitadoras, y serán valorados posteriormente por la Fundación.

- 8.5. Adjudicación y perfección del contrato:** La Fundación podrá adjudicar el contrato a la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa conforme a los criterios objetivos de valoración preestablecidos, o declarar desierto el procedimiento.

El acuerdo de adjudicación será adoptado en el plazo máximo de un mes desde la apertura pública de ofertas, y su decisión será notificada a todos los participantes y publicada en los mismos medios en los que se hubiese publicado el anuncio del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por la Fundación y se formalizará por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la notificación de la adjudicación.

9. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

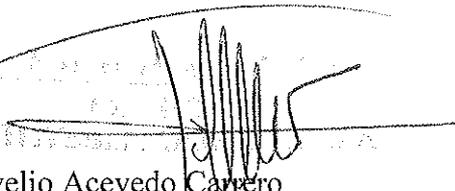
- 9.1. El Director Gerente de la Fundación ostentará las facultades propias de órgano de contratación.
- 9.2. Cada una de las áreas en las que se organiza la Fundación, hará el examen y valoración de las ofertas que correspondan a los contratos programados por dicha área, y elevará al Director Gerente la propuesta de adjudicación que considere más conveniente.
- 9.3. La decisión de contratación corresponderá al Director Gerente quien estará, asimismo, facultado para dictar las normas de desarrollo y las instrucciones necesarias o convenientes para la correcta aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, todo ello de conformidad con los poderes otorgados por el Patronato.

10. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN APLICABLE

- 10.1. Los contratos adjudicados bajo el régimen del presente Reglamento tendrán carácter de contrato privado a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- 10.2. La jurisdicción civil será competente para resolver cualquier cuestión derivada de la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

10.3. En los contratos de servicios correspondientes a las categorías 17 a 27 del anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público que tengan un importe igual o superior a 206.000 euros, cabrá interponer recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público ante el Director Gerente. Contra la resolución de dicho recurso se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Reglamento fue informado favorablemente por la Abogacía General del Estado el 2 de junio de 2008 y fue aprobado por la Junta de Patronato de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza el día 18 de diciembre de 2008



Evelio Acevedo Carrero
Director – Gerente
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza